

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

CVE-2018-1103 *Notificación de sentencia 52/2018 en procedimiento de familia 285/2017.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Familia. Modificación medidas supuesto contencioso, a instancia de KATTY AURELIA ARROYO ARBOLEDA, frente a JULIO WASHINGTON CHOEZ ÁLAVA, en los que se ha dictado sentencia de fecha 26 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000052/2018

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO NUEVE DE SANTANDER.

MODIFICACIÓN DE MEDIDAS Nº 285/2017/9.

Conexo: DIVORCIO CONTENCIOSO Nº 213/2014/9.

Dña. Katty-Aurelia Arroyo Arboleda. D. Julio-Washington Choez Álava. Ministerio Fiscal.

SENTENCIA

En la ciudad de Santander, viernes, 26 de enero de 2018.

Vistos por mí JAIME-FRANCISCO ANTA GONZÁLEZ, juez en sustitución en el Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Santander, los autos de MODIFICACIÓN DE MEDIDAS nº 285/2017 seguidos en este Juzgado a instancia de Dña. Katty-Aurelia Arroyo Arboleda, representada por el procurador D. Juan-Ramón Martínez Muriedas y defendida por el letrado del ICAC D. Jesús Liaño Viota, contra D. Julio-Washington Choez Álava, en rebeldía, y el Ministerio Fiscal, y ello en atención a los siguientes

FALLO

Que, con estimación de la demanda interpuesta por el procurador D. Juan-Ramón Martínez Muriedas, a instancia de Dña. Katty-Aurelia Arroyo Arboleda, contra D. Julio-Washington Choez Álava, con la conformidad del Ministerio Fiscal, debo acordar los siguientes pronunciamientos:

I.- Modificar los términos de la sentencia nº 205/2015, de 20 abril, divorcio nº 213/2014, decretando: Que queda privado el Sr. Choez Álava totalmente de la patria potestad de su hija, Irina Naiara Choez Arroyo, atribuyéndose única y exclusivamente la misma a su madre, Dña. Katty Aurelia Arroyo Arboleda, estableciéndose la misma, a partir de la firmeza de la presente sentencia.

LUNES, 12 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 30

II.- No se hace imposición de las costas devengadas.

Conforme los artículos 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1-julio, del Poder Judicial y 208.4 de la LEC 1/2000, de 7-enero, notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que no es firme pues cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial.

Al hilo de lo último se advierte que, de conformidad con la Instrucción 8/2009, de 4-noviembre, relativa al procedimiento a seguir en relación a la cuenta 9900 de depósitos de recursos desestimados, en caso de interponer recurso contra la resolución que se notifica habrá de constituirse depósito por importe de cincuenta euros en la cuenta del expediente e indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código y tipo concreto de recurso de que se trate, siguiendo la numeración y descripción contemplada en la relación que se adjunta y si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el Código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta de expediente, separado por un espacio, teniendo presente que al interponer el recurso el recurrente tiene que acreditar haber constituido el depósito para recurrir, mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso.

En caso de que se estime total o parcialmente el recurso, el importe constituido para recurrir será reintegrado al recurrente mediante la expedición de Mandamiento de Pago o transferencia a la cuenta no judicial correspondiente.

En el supuesto de que el recurso sea inadmitido o se confirme la resolución recurrida el recurrente perderá el depósito y su importe será transferido desde la cuenta de expediente judicial correspondiente hasta la cuenta 9900.

Líbrese testimonio de la presente resolución, que se unirá a los presentes autos, custodiándose el original en el libro de sentencias que se lleva en este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Dada, leída y publicada que fue la sentencia por el Sr. magistrado que la dictó, celebrando audiencia pública en el día de su pronunciamiento, de lo que yo, la Sra. letrada de la Administración de Justicia, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JULIO WASHINGTON CHOEZ ÁLAVA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 1 de febrero de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Luisa Araceli Contreras García.

2018/1103

CVE-2018-1103